

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado debidamente para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintiséis de abril del año dos mil cuatro, **CERTIFICA** la Resolución del Acuerdo Tarifario No. 11 referente a las Tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Jinotega, autorizadas por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, en Sesión del Diecisiete de Octubre del año dos mil dos, del Acta Número Cero Cero Seis (006), contenida en los folios Trescientos Cincuenta y Dos al Trescientos Cincuenta y Tres del Libro de Actas del Año Dos Mil Dos, que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCION No. CD- RE-014-02

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día diecisiete de Octubre de 2002 y en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No.297) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 123 del 2 de Julio de 1998, la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (Ley No. 275), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998, las Disposiciones para la fijación de las tarifas en el sector de agua potable y alcantarillado sanitario (Decreto No.45-98) publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 117 del 24 de Junio de 1998 y, el Acuerdo Presidencial No. 422-2002 de fecha 29 de Agosto de 2002,

CONSIDERANDO

- 1) Que en Junio del año 2002 la Empresa Aguadora de Jinotega sometió al INAA para su aprobación, la propuesta de tarifas correspondientes al período 2002-2007 para la ciudad de Jinotega.
- 2) Que tanto en la formulación de las tarifas propuestas por la Empresa Aguadora de Jinotega, así como en el análisis de las mismas por parte de INAA, se ha tomado en cuenta la legislación vigente, respetando específicamente las disposiciones para la fijación de las tarifas en el sector de agua potable y alcantarillado sanitario contenidas en el Decreto No. 45-98 y su normativa.
- 3) Que para la revisión y aprobación de esta propuesta de tarifas, el INAA tomó en cuenta los Estudios Tarifarios realizados por la Empresa Aguadora de Jinotega, los cuales cumplen con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación del sector agua potable y alcantarillado sanitario.

POR TANTO:

RESUELVE:

Aprobar las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la Empresa Aguadora de Jinotega, que en adelante se denominará La Empresa, correspondientes al período 2002-2007, por lo que los suscritos miembros del Consejo de Dirección aprueban el siguiente Acuerdo:

ACUERDO TARIFARIO No. 11

Artículo 1. El Plan de Desarrollo de La Empresa que contiene los planes de inversión detallados para el período 2002-2007 y a los estimados globalmente para el período restante de evaluación tarifaria señalado en el artículo 48 de la Ley 297, son los estrictamente necesarios para prestar un servicio adecuado a la población dentro del área geográfica de la ciudad de Jinotega. Con base en el plan de desarrollo La Empresa se compromete a realizar, durante el período de vigencia de las tarifas aplicadas mediante el presente Acuerdo, inversiones consistentes en extensiones y rehabilitación de las instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario, con el propósito de reponer aquellas que hayan cumplido con su vida útil y expandir los servicios a nuevos clientes de acuerdo a los promedios anuales mínimos indicados en la Tabla No. 1.

Tabla No.1
Metas de Expansión de Servicios
Promedio Anual de Conexiones (período 2002-2007)

Sistemas	No. de Conexiones Nuevas
Agua Potable	947
Alcantarillado Sanitario	693

Artículo 2. Con el propósito de disminuir en el futuro los costos de la prestación de los servicios, La Empresa se compromete a reducir los niveles de agua no contabilizada al final de cada año del período, por lo menos a los niveles porcentuales indicados en la Tabla No.2, los cuales serán calculados como la diferencia entre el volumen producido y el volumen facturado de agua, dividida por el volumen producido.

Tabla No.2
Metas de Agua No Contabilizada (ANC)
Expresada en % del agua producida

	2003	2004	2005	2006	2007
Ciudad de Jinotega	25%	25%	25%	25.0%	25 %

Artículo 3. Con la finalidad de introducir eficiencias crecientes a través del quinquenio, La Empresa se compromete a cumplir con la meta de alcanzar al año 2007 el índice de 3.18 empleados por cada mil conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario, partiendo del indicador de 5.78 empleados por mil conexiones existente a Septiembre de 2002.

Para la definición del número de empleados por mil conexiones se considerará solamente la planilla de empleados permanentes de la Empresa al 31 de Diciembre de cada año y el número de conexiones activas y suspensas de agua potable y alcantarillado sanitario a esa fecha.

Artículo 4. La Empresa debe cumplir con las normas de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios señaladas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones del sector.

Artículo 5. INAA controlará permanentemente el cumplimiento de las metas acordadas, así como la correcta aplicación de las tarifas que se aprueban mediante el presente Acuerdo Tarifario. Por lo anterior La Empresa se compromete a entregar semestralmente a INAA un informe de gestión que contenga la información necesaria para evaluar todos los indicadores descritos en los artículos precedentes.

Artículo 6. En los casos en que exista incumplimiento en los compromisos adquiridos, y que a juicio de INAA tal incumplimiento no sea justificado por La Empresa de manera convincente, se aplicarán las sanciones y multas establecidas en el Título VI de la Normativa General para la Regulación y Control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, emitida por INAA según Resolución No. CD-RT-011-00 de fecha 11 de Diciembre de 2000.

Artículo 7. Los clientes de La Empresa se clasificarán durante el período de vigencia de las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en las categorías tarifarias que se describen a continuación:

a) **Tarifa Multifamiliar y Puestos Públicos:** Se aplicará a viviendas multifamiliares y/o cuarterías que estén ocupadas por diferentes familias y que se abastecen de una misma conexión. No obstante, el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberá ser predominantemente de uso doméstico. En esta categoría tarifaria sólo podrán clasificarse aquellos clientes de escasos recursos económicos.

b) **Tarifa Domiciliar:** Se aplicará a viviendas cuyo consumo de agua sea predominantemente de uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos.

c) **Tarifa No Domiciliar:** Se aplicará a casas o edificios destinados principalmente a la actividad comercial, industrial, gubernamental y municipal.

Artículo 8. En el caso de clientes sin medidor en que su consumo sea predominantemente de uso doméstico, que se abastecen directamente de las redes de agua potable de La Empresa; se les asignará una dotación por persona equivalente al promedio de consumo de los clientes medidos en la categoría tarifaria que corresponda. Este promedio será calculado con base al registro histórico normal de consumo de los clientes medidos, en los últimos seis meses.

Artículo 9. Se elimina la facturación mínima mensual establecida en el artículo 4 del Acuerdo Tarifario No. 8 de fecha 31 de Enero del año 2001, estableciéndose en la ciudad de Jinotega el cobro del cargo fijo mensual por conexión de agua potable. Los valores a cobrar por cargo fijo se establecen en el artículo 13 del presente Acuerdo.

Artículo 10. Se establece en la ciudad de Jinotega que la unidad de medición para la facturación de agua potable y alcantarillado sanitario será el metro cúbico m³; equivalente a 1,000 litros.

Artículo 11. Se elimina el sistema de cobro del alcantarillado sanitario establecido en el artículo 8 del Acuerdo Tarifario No. 8 de fecha 31 de Enero del año 2001; sustituyéndolo por el cargo variable de recolección de aguas servidas por metro cúbico descargado en las redes de alcantarillado sanitario de La Empresa, establecido en el artículo 13 del presente Acuerdo. El cargo variable de alcantarillado sanitario se aplicará en la ciudad de Jinotega sólo a clientes que tengan acceso a las redes que prestan este servicio. La facturación por este concepto se aplicará con base al consumo total de metros cúbicos facturados en agua potable.

Artículo 12. Las tarifas máximas a cobrar por el servicio de recolección de alcantarillado sanitario, para clientes con fuentes propias de agua potable que descargan sus aguas servidas en las redes de alcantarillado de La Empresa, serán las mismas que se indican en este Acuerdo para la categoría tarifaria que corresponda. La determinación de los volúmenes de aguas servidas a facturar se estimarán de común acuerdo entre La Empresa y el Cliente.

Artículo 13. Las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario aprobadas para la ciudad de Jinotega se indican en la Tabla No. 3, a continuación:.

Tabla No. 3
Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Jinotega

Categoría Tarifaria Rangos de Consumo (m ³)	Cargo Fijo por Conexión (C\$/mes/conexión)	Cargos Variables	
		Agua Potable (C\$/m ³)	Alcantarillado (C\$/m ³)
<u>Multifamiliar y Puestos Públicos</u>			
0-20	4.00	2.50	0.75
+	4.00	3.50	1.50
<u>Domiciliar</u>			
0-10	7.97	4.50	1.50
11-50	7.97	5.61	3.05
+	7.97	8.50	5.67
<u>Institucional</u>			
0-50	12.21	10.13	8.40
+	12.21	15.00	12.60

Artículo 14. De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto No. 45-98 los cargos fijos y variables del pliego de tarifas para la ciudad de Jinotega autorizados mediante el presente Acuerdo podrán ser reajustados cuando la variación del polinomio de indexación para agua potable o alcantarillado sanitario haya alcanzado a lo menos el 5% indicado en dicho Artículo. Dicha indexación se regirá mediante procedimiento especial que emitirá el Consejo de Dirección del INAA.

Artículo 15. Basados en el artículo 16 del Decreto 45-98 y el artículo 50 de su normativa, se han revisado los costos de los servicios asociados a la prestación del agua potable y alcantarillado sanitario; por lo que se aprueban los precios de los servicios asociados abajo detallados, los que tendrán el mismo período de vigencia de las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario y deberán aplicarse únicamente en la ciudad de Jinotega. En ningún caso podrán aplicarse cargos no autorizados por INAA

Los precios para servicios asociados autorizados mediante el presente Acuerdo Tarifario, corresponden únicamente a los valores a pagar a La Empresa. No obstante, el permiso y los costos por la restauración del pavimento o adoquín, deberá efectuarlos el cliente en la Alcaldía Municipal de Jinotega.

- a) **Derechos de Conexión para la Instalación de Servicios Nuevos de Agua Potable:** Corresponde al valor a pagar a La Empresa por todo cliente que requiera una nueva conexión de agua potable. Se define como conexión larga aquella que tiene una distancia mayor a seis metros medida desde el punto de su empalme a la red de distribución hasta el medidor inclusive. Se define como conexión corta la que tiene una distancia menor o igual de seis metros medida desde su empalme a la red de distribución hasta el medidor inclusive. Los valores a pagar por este servicio se describen en la Tabla No. 4.

Tabla No. 4
Derechos de Conexión Agua Potable (Valor en Córdoba C\$)

Diámetro	Pavimento		Tierra	
	Conexión Larga	Conexión Corta	Conexión Larga	Conexión Corta
Conexión de 1/2"	1,248.00	970.00	1,203.00	959.00
Conexión de 3/4"	1,501.00	1,219.00	1,461.00	1,207.00
Conexión de 1"	2,354.00	2,105.00	2,322.00	2,059.00

- b) **Derechos de Conexión para la Instalación de Servicios Nuevos de Alcantarillado Sanitario:** Corresponde al valor a pagar a La Empresa por todo cliente que requiera una nueva conexión de
- c) alcantarillado sanitario. Se define como conexión larga aquella que tiene una distancia mayor a seis metros medida desde el punto de su empalme a la red colectora hasta la caja de registro del cliente. Se define como conexión corta la que tiene una distancia menor o igual de seis metros medida desde su empalme a la red colectora hasta la

caja de registro del cliente. Los valores a pagar por este servicio se indican en la Tabla No.5.

Tabla No. 5
Derechos de Conexión Alcantarillado Sanitario (Valor en Córdoba C\$)

Concepto	Conexión Larga	Conexión Corta
Conexión Domiciliar (Pavimento)	977.00	396.00
Conexión Domiciliar (Tierra)	847.00	385.00

- d) **del Suministro de Agua Potable:** El pago por reconexión será efectuado por el cliente cuando éste haya incumplido con sus obligaciones por pago de los servicios ante La Empresa. Los valores autorizados a cobrar por este servicio, se describen en la Tabla No.6.

Tabla No. 6
Reconexión Agua Potable

Concepto	Valor C\$
Reconexión Fase Normal	62.00
Reconexión desde la red matriz	440.00

Artículo 16. Se establece el pago por Depósitos en Garantía el que se aplicará conforme lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el cual será equivalente a un monto máximo de un mes de consumo estimado con base al consumo promedio local de la categoría en que clasifique, valor que podrá cancelar el cliente de común acuerdo con la Empresa.

Artículo 17. Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo, tanto para agua y alcantarillado sanitario como para servicios asociados, tienen el carácter de precios máximos y están expresadas en córdobas constantes a Diciembre del año 2001; las mismas estarán vigentes durante el período establecido en el presente Acuerdo y continuarán vigentes mientras el INAA no autorice nuevas tarifas.

Artículo 18. Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo serán aplicadas exclusivamente en la ciudad de Jinotega. Las tarifas de los demás sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario que forman parte de La Empresa serán aprobadas por INAA en Acuerdos Tarifarios independientes, previa solicitud de La Empresa. Para estos sistemas

continuarán vigentes las tarifas aprobadas por INAA mediante el Acuerdo Tarifario No. 8

Artículo 19. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 297 y a los artículos 37 inciso 2) y 68 inciso 6) del Reglamento de la Ley 297; las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo Tarifario, no podrán ser aplicadas por La Empresa mientras no las haya comunicado a sus clientes con un mes de anticipación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año Dos Mil Dos.- (f) **V.ESPINOSA S.**== (f) **J.HAYN V.**== (f) **L. URBINA N.**== Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.-

Managua, veintidós de octubre del año dos mil dos.-

LIC. ELOISA ARANA HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO